

**ORDENANZA REGULADORA SOBRE OCUPACIÓN DE LA VIA PÚBLICA CON
BARRACAS, ATRACCIONES DE FERIA Y VENTA DE ARTICULOS FUERA DE
ESTABLECIMIENTO COMERCIAL PERMANENTE**

Artículo 1º.

La presente ordenanza tiene por objeto establecer el régimen jurídico para la ordenación y vigilancia de la venta que se realiza fuera de un establecimiento comercial permanente y la instalación de barracas y atracciones de feria en el Municipio de Ceutí.

La venta ambulante, que en esta ordenanza se regula, ha de cumplir unos criterios de carácter social y de complemento del comercio local, por ello, regirán criterios objetivos de otorgar licencias a aquellos vendedores ambulantes que se dediquen a la venta de artículos de primera necesidad.

Artículo 2º.

La ordenanza constituye el elemento normativo que recoge las previsiones contenidas en el Real Decreto 1.010/85, para lograr que el ejercicio de la actividad de que se trata, cumpla su fin primordial de cumplimentar el sistema de distribución comercial en defensa de los consumidores y usuarios y garantizar los legítimos intereses económicos de los comerciantes permanentes establecidos.

Artículo 3º.

Las autoridades competentes en materia sanitaria, tanto a nivel municipal, como autonómico y estatal, podrán, en los casos excepcionales, en que el motivo de salud pública lo aconseje, prohibir la venta de determinados productos alimenticios ateniéndose siempre a lo dispuesto en el Decreto 172/95, de 22 de noviembre por el que se regulan las condiciones sanitarias para la venta de alimentos y de determinados animales vivos fuera de establecimientos permanentes.

Artículo 4º.

Las disposiciones de esta ordenanza son de obligatoria observación dentro del municipio de Ceutí y serán aplicables a través del sistema de autorizaciones, para las licencias de venta que determinan:

- a) Licencias de puestos en el mercadillo semanal
- b) Licencias de puestos eventuales.
- c) Licencias para instalación de atracciones de feria, barracas y similares.

Artículo 5º

1. La venta ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad de agricultura, artesanía, ganadería, pesca, transformación de sus productos, y comercio al por menor y reúna los requisitos establecidos en la presente Ordenanza y demás normativa que le fuese de aplicación.

Excepcionalmente, también podrá ejercerse por entidades sin ánimo de lucro que persigan fines de carácter social e interés general.

2. Para el ejercicio de la venta ambulante deberán cumplirse los siguientes requisitos, además de los generales exigidos por la normativa estatal y autonómica:

a) Estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas y estar al corriente de su pago, en su caso.

b) Estar inscrito en el Régimen de Trabajadores Autónomas, así como estar dados de alta los trabajadores por cuenta ajena, que en su caso se empleen en los puestos de venta, así como estar al al corriente del pago de Seguridad Social, así como de las obligaciones tributarias, incluidas las de cualquier naturaleza que se devenguen a favor del Excmo. Ayuntamiento de Ceutí.

c) Reunir las condiciones exigidas por la normativa aplicable del producto a vender, y especialmente, en el caso de productos alimenticios, estar en posesión del carné de manipulador de alimentos, debiendo de informar con el correspondiente etiquetado sobre su origen, calidad, y precio.

d) En el caso de personas extranjeras acreditar estar en posesión del permiso de residencia y trabajo en vigor correspondiente.

e) En el caso de atracciones de ferias, contar con un contrato de seguro de responsabilidad civil con cobertura de los riesgos que su actividad pueda generar.

f) Satisfacer la tasa municipal.

g) Disponer de la licencia de venta en vigor

3. Estar en posesión del carné de Manipulador de Alimentos, en los casos que el producto que se venda pertenezca al ramo de la alimentación.

En el caso de extranjeros, deberán acreditar además que están en posesión de los correspondientes permisos de residencia y de trabajo por cuenta propia.

La documentación que deberán acompañar a la solicitud, será la siguiente:

a) Alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas, documento acreditativo de cotización a la Seguridad Social como autónomo o trabajador por cuenta ajena.

b) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

c) Fotocopia del carné de manipulador de alimentos, en su caso. Los extranjeros presentarán además, fotocopia del permiso de residencia y de trabajo por cuenta propia.

d) Dos fotografías tamaño carné.

e) Compromiso de que la persona que vaya a ejercer la venta es el titular de la autorización o componente de su unidad familiar.

- f) Declaración expresa de que el solicitante conoce las normas a que debe ajustarse esta solicitud y la obligación de su observancia.
- g) Declaración de que no percibe subsidio de desempleo.

Los puestos dedicados a la venta de alimentos perecederos y/o envasados deberán obtener previamente a la autorización municipal, la autorización municipal, la autorización sanitaria otorgada por la Dirección General de Salud, en virtud de la Disposición Adicional 2ª del Decreto 172/1995.

Artículo 6º.

1. Corresponde al Ayuntamiento de Ceutí otorgar la autorización para ejercer la venta ambulante dentro del municipio, que se resolverá a través de resolución de la Alcaldía, una vez se compruebe que se cumplen los requisitos exigidos para ello y se materializará en modelo oficial.

2. La solicitud para el ejercicio de la venta ambulante deberá cursarse a través de modelo oficial que se facilitará a tal efecto, en el cual figurarán los siguientes datos:

- a) Para el supuesto de personas jurídicas: nombre o razón social, CIF, dirección, formas de contacto y datos del representante legal.
- b) Para el supuesto de personas físicas: nombre y apellidos del titular, DNI o documento acreditativo de su identidad, domicilio fiscal, nacionalidad, forma de contacto.
- c) Nombre y apellidos del sustituto del titular, en caso de necesidad o fuerza mayor.
- d) Actividad y productos para la venta ambulante.
- e) Días y periodos de venta.
- f) Descripción del puesto de venta.
- g) Datos bancarios a efectos de domiciliación de la tasa.

5. A la solicitud de licencia de venta se deberá acompañar la siguiente documentación:

- a) Fotocopia compulsada del DNI o documento acreditativo de la identidad, además del CIF y la escritura de nombramiento de legal representante para el caso de personas jurídicas. Para el caso de personas extranjeras se deberá acompañar además fotocopia del permiso de residencia y trabajo en vigor.
- b) Fotocopia compulsada de documento justificativo de alta a efectos fiscales en el epígrafe correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas, último recibo de cotización a la Seguridad Social como autónomo, o alta del trabajador por cuenta ajena, en su caso.
- c) Certificado de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.
- d) Fotocopia compulsada del carné de manipulador de alimentos en su caso.
- e) Dos fotografías de tamaño carnet.
- f) Compromiso de que la persona que vaya a ejercer la venta será la titular de la autorización.
- g) Declaración expresa de que el solicitante conoce las normas de la presente Ordenanza, y que se ajustará en su actividad a la misma, a las disposiciones de la Policía Local, y al resto de la normativa que sea aplicable.
- h) Las instalaciones de feria, espectáculos, hostelería y puestos de venta de alimentos perecederos y/o envasados deberán acompañar las autorizaciones que le sean exigibles, de conformidad con la demás normativa administrativa que le sea aplicable.

3. La licencia de venta tendrá la consideración de autorización demanial, se entienden concedidas sin perjuicio de tercero, originan una situación de posesión precaria y tiene carácter revocable y discrecional. Podrá revocarse o anularse cuando desaparezcan o se incumplan las circunstancias que motivaron su concesión, y en su caso, se incurra en causa de infracción muy grave.

4. La licencia tiene carácter personal, y es intransmisible por actos de disposición “intervivos”. En el caso de fallecimiento, jubilación o invalidez del titular podrá transmitirse la licencia de venta a su cónyuge, pareja de hecho, o parientes de primer grado. Si fueran varias personas las interesadas, de entre los mencionados, se atenderá principalmente al que justifique colaboración

con el titular en los dos últimos años. En cualquier caso, en el plazo máximo de seis meses se deberá de presentar ante el Ayuntamiento solicitud de cambio de titular de la licencia, que se autorizará siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la presente Ordenanza. De no existir interesados se declarará extinguida la licencia de venta y vacante el puesto que ocupaba.

5. Cualquier modificación sobre las condiciones de la licencia, deberá solicitarse por escrito dirigido al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ceutí, expresando las razones que lo justifiquen, debiendo acompañarse los documentos necesarios. La licencia de venta podrá ser revocada por resolución del Sr. Alcalde Presidente, si varían sustancialmente las condiciones en las que fue concedida y en el caso de comisión de infracciones muy graves.

6. La licencia de venta se extinguirá por las siguientes causas:

- a) Por muerte del titular, salvo transmisión de conformidad con lo previsto en el apartado 5.
- b) Por renuncia escrita y expresa del titular.
- c) Por falta de renovación.
- d) Por falta de pago de la tasa correspondiente o los tributos locales.
- e) Por pérdida o incumplimiento de los requisitos exigidos para el ejercicio de la venta del tipo de producto que se trate.
- f) Por resolución judicial.
- g) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza o demás normativa reguladora de la venta ambulante, hostelería o instalaciones de ferias y espectáculos públicos para el ejercicio de la respectiva actividad.
- h) Por la comisión de infracciones administrativas muy graves cuya sanción sea la retirada de la licencia de venta según la presente Ordenanza.

7. Las licencias de venta concedidas en aplicación de la presente Ordenanza tienen un plazo de duración de un año. Transcurrido dicho plazo se podrá renovar por el titular de la misma, previa solicitud y declaración de que no han variado las circunstancias por las que fue concedida, además deberán estar satisfechas íntegramente las cuotas de las tasas correspondientes al año anterior.

Normas de ordenación para el mercadillo semanal

Artículo 7º.

Las presentes normas se establecen como disposiciones de obligado cumplimiento en los mercadillos semanales de los jueves y domingos en el municipio de Ceutí.

Artículo 8º.

Para conceder autorizaciones, el solicitante deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 5º., resultando de aplicación las previsiones del artículo 6º, debiendo, además, cumplir los vendedores con la Normativa vigente en materia de comercio y disciplina de mercado, haciéndose responsables de los productos que venden, según lo establecido legalmente

Artículo 9º.

El mercado semanal estará ubicado en los lugares que estime conveniente el Ayuntamiento, previo informe de los servicios técnicos, Policía Local y Comisiones Informativas de Mercado, Servicios Municipales, Cámara Oficial de Comercio, Asociaciones de Consumidores y Asociaciones empresariales, y audiencia a vecinos y comerciantes fijos, pudiendo ser modificada su ubicación por necesidades de urbanización, circulación, obras otras, previos los informes pertinentes, no reconociéndosele al vendedor derecho alguno sobre el puesto asignado.

Una vez determinado el lugar de ubicación del mercadillo semanal, será señalado convenientemente, adjudicándose los lugares correspondientes a criterio de este Ayuntamiento.

Artículo 10º.

1. Los mercadillos, formados por titulares de las autorizaciones a que se refiere el art. 6, se celebrará el jueves y domingo de cada semana, excepto cuando el jueves coincida con festivo, que tendrá lugar el día anterior.
2. El horario del mercado será de 8 a 15 horas, pudiendo ser modificado en virtud de acuerdo de la Alcaldía, debiendo estar instalados todos los vendedores en los puestos que les hayan sido asignados antes de la hora de comienzo, y retirarse en la hora siguiente a su terminación, esto es, hasta las 16 horas.
3. Si cualquier vendedor se presentase después de las 8 horas no podrán instalarse en su puesto, quedando el mismo desocupado y computándose la circunstancia como falta de asistencia a efectos de una posible extinción de la licencia.
4. En los espacios y calles públicas destinadas al Mercado durante la duración del mismo queda totalmente prohibido el estacionamiento, la parada y la circulación de todo tipo de vehículos. Se exceptúa, los horarios de carga y descarga destinados a los vendedores ambulantes, así como los casos de fuerza mayor o necesidad, tales vehículos de emergencia.
5. De acuerdo con la presente Ordenanza, el Ayuntamiento podrá establecer la celebración de mercados temáticos con fines festivos, culturales o benéficos..., con motivo de festividades locales, regionales u otras motivaciones, regulando normas específicas para cada uno de los mercados citados.

Artículo 11º.

1. La venta en el mercadillo se realizará en puestos desmontables, autocaravanas, y/o remolques condicionados al efectos, y los productos deberán exponerse a una altura mínima de cincuenta centímetros del suelo, fijándose esta medida en un metro si se trata de productos alimenticios.
2. Los puestos de venta tendrán un máximo de 10 metros de largo, por 3 metros de ancho y por 3 metros de altura. No se podrá ocupar un espacio superior al autorizado y por el que se abona la correspondiente tasa. Los toldos, si los hubieran, no podrán rebasar horizontalmente la línea frontal del mostrador y deberán estar a una altura mínima de 3 metros del suelo. Las mercancías tampoco podrán sobresalir de los puestos y espacio autorizado. La exposición de objetos colgantes no podrá sobresalir de la línea del mostrador.
3. Se instalarán de forma que no entorpezcan el paso de los peatones, ni obstaculicen la entrada y salida de vehículos en los vados, tampoco podrán impedir el acceso a lugares y edificios públicos, ni a los comercios fijos, escaparates, portales y puertas de los edificios, teniendo que dejar un pasillo entre puesto y puesto de 1,50 metros para tal fin.
4. Los puestos se instalarán mediante elementos no fijos desmontables, y los apoyos en el suelo no podrán contener anclajes ni ningún otro elemento que dañe el pavimento, ni se podrán realizar ningún tipo de obras. La estructura de los puestos deberá estar en buen estado de conservación y tendrán las condiciones higiénicas, estéticas y de decoro suficientes para garantizar la seguridad y dignidad de los usuarios y viandantes.

Artículo 12º.

Además del cupo que se establezca para vendedores fijos, el Ayuntamiento podrá reservar puestos para vendedores ambulantes que vayan en ruta, siendo el conserje del mercado o Policía Local, los encargados de asignar semanalmente estos puestos.

No tendrán la consideración de vendedor ambulante en ruta, el que solicite el puesto para una temporada o asista al mercado más de una vez al mes.

Para el ejercicio de la venta de estos vendedores ambulantes, será necesario:

- a) La asignación de un puesto de venta.
- b) Estar dado de alta en el correspondiente epígrafe del Impuesto sobre Actividades Económicas.
- c) Estar al corriente en el pago de las cuotas de la Seguridad Social como trabajador por cuenta ajena o de trabajadores autónomos.
- d) Abonar el pago de los derechos y tasas municipales que se fijen para esta modalidad de venta.
- e) Cumplir los restantes requisitos y normas establecidos por esta Ordenanza y legislación aplicable al efecto.

Artículo 13°.

En las licencias de vendedores se recogerán los siguientes datos:

- Nombre, apellidos y domicilio del titular.
- Número del Documento Nacional de Identidad.
- Epígrafe del Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Número de puesto asignado y superficie del mismo.
- Fechas en que podrá llevarse a cabo.
- Fotografía del titular del tamaño carné.
- Productos autorizados.

Artículo 14°.

La tarjeta acreditativa de la Licencia Municipal deberá exhibirse en un punto visible en el puesto de venta.

El incumplimiento del deber, será sancionado, en el primer caso con apercibimiento verbal, en el segundo, por apercibimiento por escrito y en el tercero con pérdida de la licencia.

Tanto la licencia municipal como cualquier otra documentación que les requieran los funcionarios municipales, deberá ser exhibida por los titulares con diligencia y corrección.

Los agentes de la Policía Local o personal cualificado podrán exigir facturas oficiales de los artículos expuestos para su venta.

Artículo 15°.

Si los titulares de puestos desean vender productos distintos de los inicialmente autorizados, deberán solicitarlo por escrito y acreditar que reúnen todos los requisitos legalmente establecidos.

Artículo 16°.

Los puestos de ventas que por alguna causa vayan quedando libres y no sean suprimidos se adjudicarán de conformidad con las siguientes normas:

- a) Se tendrán en cuenta todas las instancias presentadas en el Ayuntamiento, que vayan acompañadas de los requisitos exigidos.
- b) Las instancias presentadas se clasificarán adhiriéndose al grupo que corresponda de los enumerados en el artículo 18 de esta Ordenanza.
- c) La adjudicación de los puestos dentro de este grupo se llevarán a cabo por riguroso turno de antigüedad de entrada de la instancia en el Registro General de este Ayuntamiento

Productos prohibidos y autorizados

Artículo 17º.

De conformidad con la Ley 26/1984, de 19 de julio, para la defensa de los consumidores y usuarios, la Ley 14/1986, General de Sanidad; el Decreto 212/1992, de 6 de marzo, por el que se aprueba la Norma General de etiquetado, Presentación y Publicidad de los Productos Alimenticios Envasados y el Decreto 172/1995, de 22 de noviembre, por el que regulan las condiciones sanitarias para la venta de alimentos y de determinados animales vivos fuera de establecimiento permanente, queda prohibida la venta de productos alimenticios perecederos, entendiéndose como tales los siguientes:

- Carnes frescas, aves y caza fresca refrigerados y congelados.
- Quesos frescos, requesones, nata, mantequilla, yogurt y otros productos lácteos frescos.
- Embutidos frescos, salchichas, longanizas, morcillas, etc.
- Pescados: frescos, congelados, semiconservas, tales como anchoas, ahumados, etc.
- Productos de panadería, pastelería y bollería rellena o guarnecida.
- Pastas alimenticias frescas y rellenas.
- Platos preparados de uso inmediato.
- Cualquier otro producto que por sus características especiales y a juicio de las autoridades sanitarias competentes conlleven riesgo sanitario.

Artículo 18º.

Debido a las condiciones sociales que debe cubrir dicho mercado de cara al consumidor más necesitado, se establecen los siguientes grupos para la venta en el mercadillo semanal:

1. Tejidos, confecciones y telas
2. Calzados y artículos de piel.
3. Droguería y artículos de limpieza
4. Artículos de cerámica, cristal, loza, plástico, de regalo y decoración.
5. Discos y cassettes.

6. Plantas y flores.
7. Alimentación.
8. Frutas y hortalizas.
9. Pastas y bollerías (debidamente envasadas y etiquetadas)

Artículo 19º.

Los titulares de una licencia de venta otorgada por el Ayuntamiento de Ceutí tendrán los siguientes derechos:

- a) Ejercer la venta ambulante en el lugar y días autorizados en la licencia.
- b) No ser perjudicados en el ejercicio de su actividad.
- c) Disponer del espacio reservado a su espacio de venta.
- d) Exhibir su mercancía en su puesto.
- e) Usar y ocupar las vías públicas incluso las peatonales durante el tiempo de carga y descarga necesario para instalar su puesto de venta.
- f) Aquellos otros que les otorgue la presente Ordenanza y demás disposiciones aplicables.

Artículo 20º.

Los titulares de una licencia de venta otorgada por el Ayuntamiento deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Utilizar el puesto y desarrollar su actividad.
- b) Usar el espacio concedido, sin extenderse más allá de lo autorizado.
- c) No faltar al Mercado semanañ sin causa justificada.
- d) Desplazarse provisionalmente a una nueva ubicación en caso de circunstancias de fuerza mayor, Ferias, Certámenes y demás eventos especiales.
- e) Vender exclusivamente los productos autorizados.
- f) Conservar los puestos, así como el espacio que ocupen en perfecto estado de limpieza, una vez retirados los mismos.
- g) Abonar las tasas correspondientes.
- h) Observar modales adecuados en sus relaciones entre sí y con el público.
- i) Aquellas otras establecidas en la presente Ordenanza y demás disposiciones aplicables.

Normas complementarias

Artículo 21º.

Otras normas complementarias que se han de cumplir en el uso de la Licencia Municipal, son las siguientes:

- a) Todos los artículos llevarán el precio visible.
- b) Los productos alimenticios, no podrán ser tocados por los compradores, teniendo un cartel anunciador de tal prohibición.
- c) Aquellos productos alimenticios que por sus características necesitan refrigeración, deberán estar expuestos en vitrinas frigoríficas con la debida temperatura.
- d) Los dulces no rellenos o guarnecidos, irán envasados y etiquetados al igual que los caramelos y no podrán exponerse si no van envueltos, o en vitrinas expositoras.

- e) Los salazones, aceitunas y frutos secos, irán envasados o en vitrinas expositoras.
- f) Existe prohibición expresa de vender aceites a granel en los mercadillos.
- g) Las frutas y verduras cumplirán las normas vigentes de normalización.
- h) Los productos de limpieza tienen que estar separados de los productos alimenticios.
- i) Los vendedores de productos alimenticios, estará en posesión del Carné de Manipulador de Alimentos.

Artículo 21 bis.

1. El responsable designado por el Ayuntamiento, velará por el buen funcionamiento del Mercado semanal de Ceutí y contará con el apoyo del resto de los servicios municipales, y en especial de la Policía Local.

2. Sus funciones y competencias son las siguientes:

- a) La adopción de medidas muy urgentes y excepcionales para el buen funcionamiento y orden del Mercado semanal, mientras se resuelvan definitivamente las causas que perturbaron el normal funcionamiento.
- b) La potestad de realizar apercibimientos escritos en caso de comisión de infracciones leves por parte de los vendedores.
- c) La comunicación escrita a la Alcaldía de la posible comisión por parte de los vendedores de infracciones graves y muy graves, así como el incumplimiento de la normativa administrativa vigente.
- d) La elaboración de informes sobre el estado del Mercado Tradicional.
- e) La comprobación de la concurrencia de los requisitos necesarios para ser titular de una licencia.
- f) La asignación de puestos libre o reservados a los vendedores a que se refiere el artículo 12”.

Puestos eventuales

Artículo 22°.

El Ayuntamiento a solicitud de los interesados, podrá autorizar en su municipio la venta en puestos eventuales y en fechas variables, de artículos textiles, de artesanía y ornato de pequeño volumen, así como frutos secos, artículos infantiles, etc.

Artículo 23°.

Para obtener la autorización, el solicitante deberá reunir los requisitos exigidos en el artículo 5°.

La determinación de los lugares, en concreto, corresponde al Ayuntamiento.

Artículo 24°.

La venta directa por agricultores de productos de temporada, se realizará con autorización del Ayuntamiento en puestos de enclave fijos, situados en la vía pública, determinados solares, espacios libres, etc., la autorización indicará el lugar concreto, la fecha en que se podrá llevar a efecto la venta y los productos autorizados a vender.

Artículo 24º bis.

1. Se establece un mercado tradicional de artesanía y productos típicos de la Región de Murcia a celebrar un domingo al mes, a excepción del periodo comprendido entre el 1 de julio y el 31 de agosto.
2. En caso de que el domingo de celebración coincida con la fiesta de Navidad y Año Nuevo, el mercado se trasladará al día inmediato anterior”.
3. El horario de funcionamiento del mismo será desde las 09:00 horas a las 15:00 horas. El Ayuntamiento, atendiendo a la concurrencia de períodos de fiestas, sean éstas locales o nacionales, y a la mayor afluencia de población, podrá ampliar el horario del mercado, en cuyo caso las determinaciones relativas a instalación y desmontaje previstas en la Ordenanza se aplicarán teniendo en cuenta la modificación. Dicha modificación deberá ser acordada con un mes de antelación, y notificada a los vendedores que tengan adjudicados los puestos de venta.
- 4.- El Mercado abarcará todos los productos artesanos existentes en la Región de Murcia, con carácter principal, pudiéndose ampliar a los productos artesanos de otras Comunidades Autónomas.
- 5.- Las personas que puedan optar a un puesto en el mercado, y por tanto los titulares de los puestos según el tipo de producto a ofertar deberán ser Artesanos reconocidos por la Dirección General de Comercio y Artesanía de la Región de Murcia u Otras Comunidades Autónomas.
6. No se podrán mezclar en un mismo puesto productos de distintos tipos.
- 7.- El reparto físico de los puestos y del programa se hará en base al mapa de puestos del mercado, que se aprobará por la Alcaldía con arreglo a los principios de distribución proporcional por grupos de productos y demanda de puestos por antigüedad, y en caso de solicitudes de la misma fecha, por sorteo. En caso de puestos sobrantes, podrán los mismos adjudicarse a vendedores que ofrezcan productos que completen la oferta de los anteriores sin suponer una alteración de la finalidad del mercado, tales como productos típicos de otros países, artesanía y producción artística moderna, antigüedades, etcétera, con identificación artesana.
8. Asimismo, en el mercado, y en atención a festividades locales y nacionales, se reservará zonas para feriantes, actividades recreativas, hostelería, que deberán reunir las condiciones establecidas en las disposiciones vigentes para el desarrollo de su actividad.
- 9.- Los solicitantes deberán cumplir los requisitos establecidos en el art. 5º de la Ordenanza, y además, especificar el género que se expondrá a la venta, y acompañar los documentos que acrediten pertenecer al alguno de los tipos de vendedor que se reseñan en el apartado 5.
10. En todo lo demás, serán aplicables los preceptos de esta Ordenanza reguladora

Inspección, infracciones y sanciones

Artículo 25º.

La vigilancia de lo dispuesto en estas Ordenanzas corresponde al Sr. Alcalde, que la ejercerá a través de los Agentes de la Policía Local y Técnicos del Ayuntamiento, que en ejercicio de esta función tendrán la consideración de Autoridad Pública.

Artículo 26º.

Los titulares de las Licencias están obligados a facilitar el desarrollo de la labor inspectora.

Artículo 27º.

La función inspectora tenderá a comprobar que las instalaciones se hagan conforme a las condiciones establecidas en las licencias.

Artículo 28º.

La inspección , actuará de oficio a instancias de persona interesada a requerimiento verbal o por escrito.

Artículo 29°.

Las deficiencias que se observen en cumplimiento de lo recogido por esta Ordenanza, se subsanarán de forma inmediata según criterio de la Inspección, quien dará cuenta a la Alcaldía-Presidencia.

Artículo 30°.

1. Corresponde la potestad sancionadora e imposición de las sanciones al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ceutí.
2. Para la determinación de las infracciones y la imposición de sanciones contempladas en esta Ordenanza será de aplicación el procedimiento administrativo sancionador previsto en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, y, con carácter general, Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, y demás normas concordantes.
3. Conforme a lo previsto en el art. 130.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el procedimiento sancionador podrá exigirse al infractor la reposición de la situación alterada por la infracción a su estado original.

Artículo 31°.

1. El titular de la licencia de venta será el responsable de las infracciones que se cometan en relación con su puesto de venta, sin perjuicio de las responsabilidades personales en las que pueda incurrir el propio autor material.
2. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.
3. Son infracciones leves las siguientes:
 - a) Los altercados, el comportamiento falto a las buenas costumbres y normas de convivencia ciudadana.
 - b) La negligencia respecto al aseo y limpieza de los puestos.
 - c) La inobservancia de las instrucciones dadas por la administración municipal.
 - d) Ocupar más espacio del concedido y colocar mercancía fuera del mismo o en los pasillos o espacios entre puestos de venta.
 - e) Incumplir los horarios del Mercado.
 - f) No exhibir la licencia de venta en lugar visible.
 - g) Utilización de aparatos de megafonía, sin la debida autorización.
 - h) Cualquier otra infracción de esta Ordenanza que no este tipificada como grave o muy grave.
4. Son infracciones graves las siguientes:
 - a) La comisión reiterada de infracciones leves. Se entenderá como una reiteración cuando se cometa más de una infracción leve en el plazo de un año.
 - b) No exhibir los precios de los productos en lugar visible.
 - c) Los altercados con alteración del orden y escándalo público.
 - d) El desacato, la resistencia, coacción o amenaza a la Autoridad

Municipal o al responsable designado por el Ayuntamiento del Mercado.

- e) La negativa o resistencia a suministrar datos referentes a la actividad que desarrolla.
 - f) Causar daños por negligencia.
 - g) Defraudar en cantidad o calidad de género vendido.
 - h) La venta de artículos distintos a los expresamente autorizados.
 - i) Instalar puestos de venta no autorizados.
 - j) No proceder a la limpieza del espacio ocupado por su puesto de venta y no dejarlo libre de residuos en general.
 - k) El impago de la tasa o tributos locales.
 - l) No estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas.
 - m) El impago de las cuotas de la Seguridad Social correspondientes.
 - n) El desarrollo de la actividad por persona distinta del titular o sustituto.
 - o) La realización de actos contra las buenas costumbres, el orden comercial, la imagen del Mercado y cualquier otro que produjere consecuencias graves.
5. Son infracción muy graves las siguientes:
- a) La comisión reiterada de infracciones graves. Se entenderá como una reiteración cuando se cometa más de una infracción grave en el plazo de un año.
 - b) Las ofensas graves de palabra y las agresiones físicas.
 - c) Los daños causados dolosamente a los puestos o mobiliario público.
 - d) La cesión o arrendamiento de puesto no autorizado.
 - e) La venta de productos prohibidos, en mal estado o condiciones, indebidas.
 - f) La ocupación de un puesto sin licencia de venta o autorización provisional.
 - g) La falta de pago de la tasa de forma reiterada, entendiéndose ésta cuando se dejen de satisfacer el importe de dos cuotas.
 - h) La no asistencia al Mercado sin causa justificada ni comunicación escrita durante tres ocasiones consecutivas o seis no consecutivas en un año

Artículo 32º.

Las infracciones serán sancionadas de acuerdo a la siguiente graduación:

1. Las infracciones leves serán sancionadas:
 - Apercibimiento escrito.
 - Multa de 25 a 100 €
 - Suspensión del ejercicio de la actividad de venta hasta un máximo de 7 días.
2. Las infracciones graves serán sancionadas:
 - Multa de 101 a 200 €
 - Pérdida de las condiciones de antigüedad.
 - Suspensión del ejercicio de la actividad de venta hasta un máximo de 30 días.
3. Las infracciones muy graves serán sancionadas:
 - Multa de 201 a 300 €
 - Suspensión del ejercicio de la actividad de venta hasta un máximo de un año.
 - Pérdida de la licencia e inhabilitación para el ejercicio de la venta ambulante en el término municipal de Ceutí durante un máximo de 2 años.
4. En cualquier caso, la sanción llevará aparejado el resarcimiento de los daños y perjuicios causados.

Artículo 33º.

La imposición de las sanciones podrá ser graduada atendiendo a los siguientes criterios:

- a) La gravedad y trascendencia social de la infracción.
- b) La negligencia o intencionalidad del autor.
- c) La naturaleza y cuantía de los daños causados.
- d) La existencia de reincidencia. Se entiende por reincidencia la comisión de más de una infracción de la misma o superior gravedad en el plazo de un año.

Se derogan los artículos 34 y 35 de la Ordenanza

La presente ordenanza entrará en vigor una vez que haya sido publicado el texto íntegro de la misma y haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2º de la Ley 7/85 de 2 de abril en relación con el 196.3º del R.D 2568/86 de 28 de noviembre.

Esta Ordenanza fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Ceutí de fecha 31 de marzo de 2009, y publicada en el BORM de fecha 6 de julio de 2009.